

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2008 00825 00

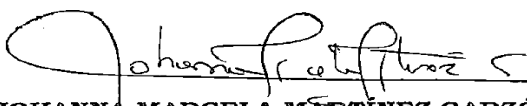
Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición (fl. 208 a 209) allegado por el señor Hermel Fandiño Bustos y coadyuvado por Amanda Yaneth Casallas Suárez, sin embargo, el despacho se abstiene de darle trámite, toda vez que de la revisión del expediente se observa que, si bien el primero de ellos interpuso incidente de desembargo, por no presentar la caución ordenada, en auto del 8 de marzo de 2011 se le rechazó (fl. 142 cd. 6), decisión que se mantuvo al resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación en providencia del 17 de junio de 2011 (fls. 152 a 154 ib.), y que el Superior – Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá confirmó, por lo que al quedar establecido que al no cumplir con la carga procesal que le correspondía en ese estadio procesal, dejó de escuchársele por no ser parte en el presente asunto, lo cual se le ha reiterado constantemente durante todo el transcurso del proceso al presentar solicitudes en similares términos al presente recurso y se han emitido los autos adiados 24 de enero de 2012 (fl. 53 cd. 1), 13 de octubre de 2016 (fl. 139 cd. 1); 15 de noviembre de ese año (fl. 142 cd. 1), 10 de febrero, 14 de marzo 19 de abril y 25 de agosto de 2017 (fls. 169, 179, 195, 237); 15 de enero y 17 de abril de 2018 (fls. 252 cd. 1, fl. 114 cd. 2); 8 de mayo, 24 de julio y 12 de diciembre de 2019 (fl. 132, 177 cd. 2 y fl. 261 cd. 1); por lo tanto, se deberá estarse a las determinaciones allí dispuestas.

Igualmente, si bien ha interpuesto sendas tutelas argumentadas en similares términos al recurso aquí presentado, deberá tener en cuenta que se le han despachado de forma desfavorable.

En consecuencia, este no es el escenario procesal correspondiente, toda vez que si lo pretendido es una oposición a la diligencia de secuestro y/o si está buscando sea reconocido como poseedor del inmueble objeto de medida cautelar decretada en el sub examine, debió ser planteada en dicha diligencia realizada el día 9 de julio de 2009, tal como lo consagraba el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil ahora 596 del Código General del Proceso, o en su defecto haber cumplido con la carga procesal impuesta cuando planteó el incidente de desembargo, iterándose, que al no darse dichos presupuestos no puede escuchársele como tercero ni como parte; por lo tanto, se le insta para que se abstenga de continuar pasando escritos en similar sentido pretendiendo revivir términos fenecidos.

De otra parte, para resolver el pedimento allegado por el apoderado del demandante cesionario, se le remite a lo dispuesto en la providencia del 26 de marzo hogaño (fl. 207), esto es allegar el avalúo actualizado del inmueble objeto de medida cautelar, con el fin de poder posteriormente fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

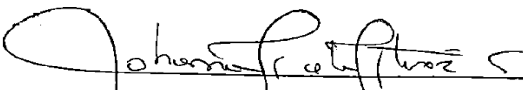
Radicado n.º 11001 41 89 017 2019 00455 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 19-124, requiérase a los gerentes de las entidades Banco Itaú Corpbanca, Banco Popular, Citibank, Pichincha, Av Villas y Bnacamia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 21 de mayo de 2019 (fl. 3) y comunicado mediante el oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Respecto de las demás entidades financieras, la memorialista deberá tener en cuenta que en el expediente obra respuestas allegadas por estas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n.º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

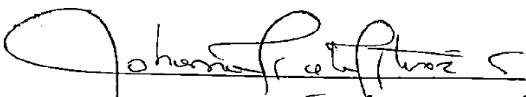
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 00322 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría oficiase a la Oficina de Catastro Distrital UAECD, para que se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-262083. Previo pago de expensas por parte del interesado.

Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021 Por anotación en estado n.º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2000 01969 00

Como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

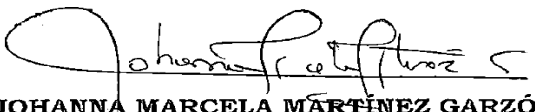
Póngase el bien (remanentes) a disposición del Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2013 – 640, conforme a lo comunicado en oficio 38990 visto a folio 446 del paginario, e infórmese de la prelación de embargos existente a favor del IDU remitiéndose copia de los folios 436, 438 y 439.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 01175 00

Para resolver la solicitud vista a folio 56 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



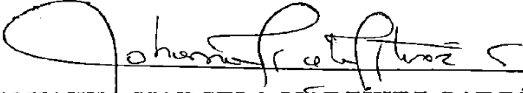
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 00079 00

Se solicita a la Coordinación de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que investigue, rinda informe y se haga seguimiento respecto a la demora del cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 8 de abril del año en curso vista a folio 151 del paginario, puesto que se observa que sólo hasta el 3 de septiembre hogaño se elaboró el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades y se remitió el expediente digitalizado a dicho ente, quien en comunicación del 25 de agosto allegada el 27 de esa calenda requirió a este Juzgado con el fin de que procediera a remitir el proceso y dejara a disposición las medidas cautelares, lo cual, se itera, se decidió desde el 8 de abril de 2021. Tómense las medidas pertinentes.

CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2015 00216 00

Para resolver el anterior pedimento, se le pone de presente a la parte demandante que de conformidad con el informe de títulos visto a folio 156 de fecha 9 de septiembre del año en curso, para el presente asunto no se encontraron títulos judiciales asociados, sin embargo, acorde a la manifestación realizada, se dispone:

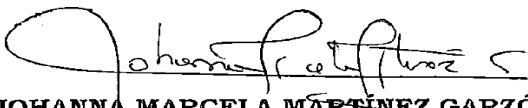
Por secretaría **oficiese** al Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Asimismo, se ordena **oficiar** al pagador de la Policía Nacional para que informe si en la actualidad continúa realizando descuentos al demandado en atención a la medida cautelar decretada en auto del 3 de junio de 2015, en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Igualmente, deberá informar desde qué fecha está realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 20, 28, 29 y 38 6 del cuaderno de medidas cautelares.

De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n.º 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 004 2019 01695 00

Para resolver la solicitud vista a folio 60 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

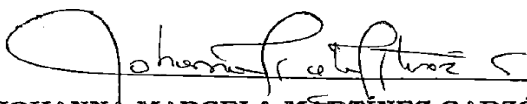
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ